



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Cuarto, el Capítulo Quinto titulado Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, que incluye los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5, 293 bis 6 y el Capítulo Sexto titulado Peleas o enfrentamientos entre animales que incluye los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al cuidado y maltrato de los animales.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **7 de Mayo de 2013.**

Segunda Lectura: **14 de Mayo de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **10 de Septiembre de 2013.**

Decreto No. 331

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 96 / 29 de Noviembre de 2013**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TITULO CUARTO, EL CAPITULO QUINTO TITULADO DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES, QUE INCLUYE LOS ARTICULOS 293 BIS 1, 293 BIS 2, 293 BIS 3, 293 BIS 4, 293 BIS 5, 293 BIS 6 Y EL CAPITULO SEXTO TITULADO PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES QUE INCLUYE LOS ARTICULOS 293 BIS 7 Y 293 BIS 8 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tristemente observamos que continuamente el ciudadano, no guarda un respeto entre sí y la facilidad de agredir a sus semejantes es común en la ciudadanía, es evidente que nos estamos acostumbrando a ver el maltrato como algo cotidiano y sin consecuencias. Bajo esta tesitura y en base a la información difundida diariamente, vemos que la sociedad agrede sin causa justa a los animales como a sus semejantes por igual, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, sin causa alguna que lo justifique.

El ejemplo de crueldad hacia los animales que dan los adultos a los menores, constituye un modelo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias ya que en los hogares donde hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los sectores más débiles que incluyen ancianos, mujeres, niños; por ende al no respetar a estos grupos las mascotas por lo general



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sufren de un abuso similar; esto nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.

El maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan, sin embargo es muy importante señalar que, al no dar importancia al abuso animal, en realidad estamos ante un delincuente en potencia. Existen recomendaciones, estadísticas y estudios comprobados que vinculan la crueldad hacia los animales como la primera alerta de una posible patología violenta que en un futuro incluirá víctimas humanas; así como casos particulares de criminales con alto grado de peligrosidad, que en su infancia o juventud mostraron patologías tendientes al daño y motivación del sufrimiento animal, quien es cruel con un animal; sea cual sea su especie; tiene 11 veces más posibilidades de ser cruel con un semejante, del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y ratones.

Por ello en pleno siglo veintiuno debería ser impensable que siga existiendo la idea de considerar a los animales como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir como el ser humano, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse de ellos, los utilice para diversión a costa del sufrimiento de los animales, y su maltrato comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, esto debería de preocuparnos pero sobre todo ocuparnos como legisladores, ya que, como se ha comentado anteriormente, el grado de desarrollo de una nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza.

Existen distintas formas de crueldad para con los animales. Básicamente pueden clasificarse en crueldad dolosa y culposa. En casos de crueldad dolosa, los ataques más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales. Los maltratos culposos comprenden la negligencia extrema en los cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, refugio y atención veterinaria adecuada.

Sin pasar por alto acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Coahuila ha demostrado ser un estado de vanguardia en donde se han dado reformas y leyes que impulsan el crecimiento de la sociedad, por ello debemos de brindarles la protección que merecen los animales al incluir penas en contra de su maltrato en el código penal del estado y de esta manera demostrar que como seres



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



superiores a ellos vigilamos por su pleno desarrollo y supervivencia; y de esta manera castigar a los dueños irresponsables que han convertido a los animales en una problemática social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TITULO CUARTO EL CAPITULO QUINTO TITULADO DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES, QUE INCLUYE LOS ARTICULOS 293 BIS 1, 293 BIS 2, 293 BIS 3, 293 BIS 4, 293 BIS 5, 293 BIS 6 Y EL CAPITULO SEXTO TITULADO PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES QUE INCLUYE LOS ARTICULOS 293 BIS 7 Y 293 BIS 8 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO.- Se adicione al título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Capítulo Quinto que contiene los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5 y 293 bis 6 y el Capítulo Sexto que contiene los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO
DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

CAPITULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 293 BIS 1- Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal no humano, se aumentara en una mitad la pena señalada.

ARTÍCULO 293 BIS 2.- Todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentaran en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

ARTÍCULO 293 BIS 3.- Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- 4.- No brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie o teniendo el espacio para tenerlos sueltos, los tengan permanentemente amarrados o encerrados.
5. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
6. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
7. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
- 8.- No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.
- 9.- No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

ARTÍCULO 293 BIS 4.- Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza del protocolo de investigación;
5. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;
8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a las Leyes para la celebración de espectáculos públicos y de protección a los animales; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9.- Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

ARTÍCULO 293 BIS 5.- En caso de que las lesiones o muerte del animal, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia se revocaran estos de forma definitiva.

ARTÍCULO 293 BIS 6.- Cuando las lesiones o muerte del animal, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

CAPITULO SEXTO PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES

ARTÍCULO 293 BIS 7.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE PELEAS O ENFRENTAMIENTO ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a siete años, multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, si lo hubiere: A



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, independientemente de que se efectúen apuestas o actividades conexas.

ARTÍCULO 293 BIS 8.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA RELACIONADAS CON PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: A quien participe, ayude o coopere con otra a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea totalmente o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización.

Las mismas penas se impondrán a quien procure o ayude a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para explotación, organización o realización de las actividades previstas en este artículo.

Los delitos señalados en el presente Título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 07 de Mayo de 2013.

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES"
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ